

RESOLUCIÓN No. 00056

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER193599 del 26 de Agosto de 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de ocupación de cauce Canal Américas para el proyecto denominado: **“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”** En el Canal Américas”.

Que mediante Auto No. 03869 del 30 de septiembre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce Canal Américas Playas para el proyecto denominado: **“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA**

Página 1 de 18



AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” En el Canal Américas”.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 02 de octubre de 2019 personalmente al Doctor LUIS ENRIQUE CORTES FANDIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.439.007 a Apoderado del el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03869 de 30 de septiembre de 2019 fue publicado en el boletín legal el 26 de diciembre de 2019, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 16495 del 20 de diciembre del 2019, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Mediante: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26 de agosto de 2019, Radicado SDA No. 2019ER257657 del 01 de noviembre de 2019 y Radicado SDA No. 2019ER275189 del 26 de noviembre de 2019 y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 17 de diciembre de 2019, se efectuó la revisión pertinente como se puede observar a continuación:

Se logra identificar que mediante el memorando interno No. 25510-2019-03463 del 25 de noviembre de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, remite Concepto de No Objeción a los diseños hidráulicos del proyecto “Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1”. para el desarrollo del proyecto en el Canal Américas.

De igual manera se identifica en el informe presentado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER a través de su radicado 2017EE16393 del 19-12-17,

manifiesta que el desarrollo del proyecto no es una obra enmarcada dentro de eventos posibles emergencias, crecientes extraordinarios u otras emergencias asociadas a cauces.

Se puede concluir, que tanto el concepto de la EAAB como el de IDIGER dan aval desde el marco de sus competencias para el desarrollo del proyecto. En el **Canal Américas**.

De acuerdo a la información remitida por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, a esta Entidad, da claridad de las obras a ejecutar en el **Canal Américas**. Remitiendo las coordenadas en formato Magna Sirgas Origen ciudad de Bogotá, presentadas tanto en planos, como en el documento técnico en el que además realizan descripción detallada de las actividades a desarrollar (materiales, procedimiento, antecedentes, objetivos, justificación entre otros)

Se logra evidenciar en las fichas de manejo ambiental, las medidas que propone el IDU para reducir, mitigar y controlar las posibles afectaciones al cuerpo de agua.

Se identifica que el proyecto cuenta con un plan atención y contingencia de emergencias.

Se logra identificar que los planos cuentan con firma.

Se logra identificar a que a través del acta de Jardín Botánico No. WR 1005A, se aprueban los diseños paisajísticos propuestos en el marco del contrato IDU No. 1345 de 2017.

En cuanto a zonas verdes, según el acta del Jardín Botánico No. WR 1003 "El proyecto no es objeto de compensación por endurecimiento, si se modifica el diseño paisajístico, se deberá verificar la pertinencia de actualizar el balance de zonas verdes".

"A nivel silvicultural el proyecto propone la plantación de setecientos cuarenta y ocho (748) individuos arbóreos de once (11) Especies."

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. Desarrollo de la Visita

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra del **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 17 de diciembre de 2019, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes actividades:

Se realiza registro fotográfico y toma de coordenadas, en los lugares donde se pretende realizar el proyecto **"Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTÁ D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL**



AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”

- *La intervención proyectada consiste en el mantenimiento de losas y taludes defectuosos y/o fracturados del **Canal Américas**.*
- *Al momento de la visita se observa que las losas y taludes están fracturadas y/o volcadas sobre el lecho del canal.*
- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico en el canal Américas, Se identifica que el cuerpo de agua presenta color grisáceo, olores ofensivos, al igual que sedimentos y residuos ordinarios.*
- *No se observa la presencia de macroinvertebrados.*
- *Se observa que, el **Canal Américas**, presenta canalización mediante el uso de losas y taludes en concreto.*
- *No se observa presencia de individuos arbóreos que puedan ser afectados en el mantenimiento de las losas.*
- *De igual manera cabe resaltar que los individuos arbóreos que vayan a ser afectados serán manejados de acuerdo con el permiso silvicultural que el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, tramita actualmente ante la SDA - Subdirección de Silvicultura.*
- *No se observa actividades dentro de la ZMPA y/o Ronda Hidráulica del **Canal Américas** por parte del proyecto.*
- *Se pudo evidenciar que la ZMPA del **Canal Américas**, donde se pretende realizar el proyecto se encuentra en buen estado tanto sus zonas verdes, individuos arbóreos y ronda hidráulica.*
- *No se observa al momento de la visita zonas con pérdida de cobertura vegetal y/o endurecimiento.*
- *No se observa al momento de la visita, presencia de especies ferales, semovientes y/ los puntos donde se pretende el desarrollo del proyecto.*
- *Al momento de la visita se observa presencia de habitantes de calle dentro del canal.*

(...)

5.3 Concepto



De acuerdo a lo remitido mediante Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26 de agosto de 2019, Radicado SDA No. 2019ER257657 del 01 de noviembre de 2019, Radicado SDA No. 2019ER275189 del 26 de noviembre de 2019, la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 17 de diciembre de 2019 y la cartografía oficial generada, se verificó el objeto del desarrollo de la obra. **“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.”** En el Canal Américas. se genere el siguiente concepto técnico:

Considerando necesario la rehabilitación de las paredes y losas del canal Américas, debido al mejoramiento hidráulico y recuperando el flujo continuo del canal Américas. Evitando el estancamiento y empozamiento del agua que se observa actualmente.

También permitirá reducir los puntos de vectores que se presenta por el estancamiento del cuerpo de agua y los olores ofensivos.

Complementando los beneficios de esta obra, la implementación de las obras hidráulicas en el sector, mejorará la calidad visual y paisajística del Canal Américas, lo que permitirá aumentar el sentido de pertenencia por parte de la comunidad vecina del canal.

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones que se asientan cerca a los cuerpos de agua.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se entiende que al conceder el POC al IDU, se genera un impacto positivo de adaptación a los continuos cambios climáticos que debe afrontar la ciudad, y teniendo en cuenta que la SDA vela por los recursos naturales de la Ciudad, esta Subdirección realizara seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMÉRICAS**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL**



CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” tal como se presenta en las tablas 2 a la 6 y en los planos del 1 al 3, por un periodo de veintiséis (26) meses.

Actividades a ejecutar

- *Reconfiguración de taludes*
- *Revestimiento en concreto*

También desde esta Subdirección determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL SOBRE EL CANAL AMÉRICAS**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con el proyecto **“Contrato IDU N° 1352 de 2017, FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, DE BOGOTA D.C. REHABILITACIÓN DE LAS PAREDES (COSTADO NORTE Y SUR) Y FONDO DEL CANAL AMÉRICAS SOBRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI CON AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS (CALLE 6) EN EL TRAMO 1.” tal como se presenta en las tablas 2 a la 6 y en los planos del 1 al 3, por un periodo de veintiséis (26) meses.**

Actividades a ejecutar

- *Desvío temporal del cauce*
- *Excavaciones*
- *Demoliciones*
- *Retiro de material*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique

peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **16495 del 20 de diciembre del 2019**, una vez viable esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce **POC PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMÉRICAS.**, correspondiente a las siguientes obras relacionadas con Reconfiguración de taludes y Revestimiento en concreto del canal Américas.

Que de acuerdo al concepto del técnico No. **16495 del 20 de diciembre del 2019** se estableció las obras TEMPORALES correspondiente de actividades de desvío temporal del cauce, excavaciones, demoliciones.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de conformidad con el concepto técnico No. 16495 del 20 de diciembre del 2019, para el desarrollo de las siguientes actividades correspondiente a la Reconfiguración de taludes y Revestimiento en concreto del canal Américas a la altura de las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas del punto de ocupación de cauce de las paredes costado norte área revestida del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación paredes canal Américas costado norte	105054,524	91146,974
	104954,839	91203,109
	105053,576	91145,565
	104953,875	91201,708

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 3. Coordenadas del punto de ocupación de cauce de las paredes costado sur área revestida del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación paredes canal Américas costado sur	105051,986	91143,203
	104952,259	91199,360
	105051,037	91141,795
	104951,300	91197,958

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 4. Coordenadas del punto de ocupación de cauce fondo del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación fonda del canal Américas	105053,576	91145,565
	104953,875	91201,708
	105051,986	91143,203
	104952,259	91199,360

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 5. Coordenadas del punto de reconfirmación talud costado norte área sin revestir - Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS
	Origen Ciudad Bogotá



	INICIO	
	X	Y
reconformación talud costado norte del canal Américas	105054,524	91146,974
	104954,839	91203,109
	105055,641	91148,633
	104955,956	91204,768

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 6. Coordenadas del punto de reconformación talud costado sur área sin revestir del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Reconformación talud costado sur del canal Américas	105051,037	91141,795
	104951,300	91197,958
	105049,641	91139,721
	104949,900	91195,886

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., representada legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL AMÉRICAS, de acuerdo a las para el desarrollo de actividades de desvío temporal del cauce, excavaciones, demoliciones y retiro de material a la altura de las siguientes coordenadas:

área revestida del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS
	Origen Ciudad Bogotá



	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación paredes canal Américas costado norte	105054,524	91146,974
	104954,839	91203,109
	105053,576	91145,565
	104953,875	91201,708

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 3. Coordenadas del punto de ocupación de cauce de las paredes costado sur área revestida del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación paredes canal Américas costado sur	105051,986	91143,203
	104952,259	91199,360
	105051,037	91141,795
	104951,300	91197,958

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 4. Coordenadas del punto de ocupación de cauce fondo del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Rehabilitación fonda del canal Américas	105053,576	91145,565
	104953,875	91201,708
	105051,986	91143,203
	104952,259	91199,360

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 5. Coordenadas del punto de reconformación talud costado norte área sin revestir - Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
reconformación talud costado norte del canal Américas	105054,524	91146,974
	104954,839	91203,109
	105055,641	91148,633
	104955,956	91204,768

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

Tabla 6. Coordenadas del punto de reconformación talud costado sur área sin revestir del Canal Américas

PUNTO	COORDENADAS	
	Origen Ciudad Bogotá	
	INICIO	
	X	Y
Reconformación talud costado sur del canal Américas	105051,037	91141,795
	104951,300	91197,958
	105049,641	91139,721
	104949,900	91195,886

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER193599 del 26-08-19

ARTÍCULO TERCERO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de veintiséis (26) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

ARTICULO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU., identificada con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 16495 del 20 de diciembre del 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en el **Canal Américas**
2. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal Américas**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
3. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal en el **Canal Américas**.
4. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
5. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o

cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Américas**

6. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce en el **Canal Américas**, durante la ejecución de las obras.
9. Al finalizar la ocupación, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Américas** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento



de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

14. **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
15. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
16. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
17. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
19. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal Américas** para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
20. **El Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

21. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Canal Américas**.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, identificada con Nit. 899.999.081-6 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTICULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTICULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, su apoderada Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de enero del año 2020

JUAN.MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos)

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/01/2020
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/01/2020
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/01/2020
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------